



SECRETARIA. Montería, Mayo 14 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** Radicado N° 23001311000320210009600, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 368 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA PEREZ RAMOS**, contra el señor **GERMAN GIL GONZALEZ GRACIA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 368 del Código General del Proceso).

3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor **GERMAN GIL GONZALEZ GRACIA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 20% de la cuantía estimada en la demanda de conformidad con el Art. 590 núm. 2 en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación, para lo cual se señala el término judicial de diez (10) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ(e),

AIDA ARGEL LLORENTE